

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005380

19 DIC 2008

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Wilmer Fabián Gonzalez Sanchez con cédula de ciudadanía No. 13.958.235, Representante Legal de Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, con matrícula mercantil No. 00055435 del 25 de junio de 2008, domiciliado en la Vda. Higueras vía Paipa Km 1 del Municipio de Duitama, Departamento del Boyaca, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA LTDA., con matrícula mercantil No. 05-149489-03 y NIT 900215775-8, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-74060-2 del 11 de noviembre de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

①

RESOLUCIÓN NÚMERO 005380 19 DIC 2008

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA”

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Wilmer Fabián Gonzalez Sanchez .
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Bucaramanga expedida el 10 de noviembre de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. C1LC0114 fechada 15 de abril de 2008 expedida por la Curaduría Urbana de Dosquebradas.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1003000285601, expedida por Seguros Bolívar y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 1223 fechada 3 de diciembre de 2008, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyaca certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 2197 del 4 de diciembre de 2008, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase D con una línea de inspección para motocicletas y una línea de inspección mixta.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, con matricula mercantil No. 00055435 del 25 de junio de 2008 y NIT 900215775-8, domiciliado en la Vda. Higuera vía Paipa Km 1 del Municipio de Duitama, Departamento del Boyacá, , para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 10 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 5 vehículos por hora y la Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 10 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, como número de registro el código: **000152380019002157758**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

B

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA”

PARÁGRAFO 2. - Otorgar a Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
DAVID MAURICIO VALDERRAMA DAZA	74379111	JEFE DE LINEA
LUIS OSWALDO GONZALES GONSALES	1053326435	OPERARIO
CARLOS ANDRES VILLA MACIAS	91016833	OPERARIO
OSCAR JAVIER PUERTO MATALLANA	74374165	OPERARIO
CARLOS JULIO GONZALEZ MARIN	1099204460	OPERARIO
HILDEBRANDO ARIZA CARDENAS	91012511	OPERARIO
LUIS FERNANDO BENAVIDES PENAGOS	9396045	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FRE007111262-FRMT007042263
SONOMETRO	GOLD ELECTRONIC	SN007051269-SN007051270
ALINEADOR DE LUCES	GOLD ELECTRONIC	ALI0070714-ALI0080531
MEDIDOR DE SUSPENSION	GOLD ELECTRONIC	MDS007072506
MEDIDOR DE DESVIACION	GOLD ELECTRONIC	MDV007112071
DETECTOR DE HOLGURAS	GOLD ELECTRONIC	DH007022067
OPACIMETRO	GOLD ELECTRONIC	OPA0070707
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED58216AIIPEF491-GED58209AIIPEF493
ELEVADOR DE MOTOS	GOLD ELECTRONIC	ELV0070709

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

RESOLUCIÓN NÚMERO

005380

19 DIC 2008

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA"

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA. con NIT 900215775-8, domiciliado en la Vda. Higueras vía Paipa Km 1 del del Municipio de Duitama, Departamento del Boyacá, teléfono 7485861

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

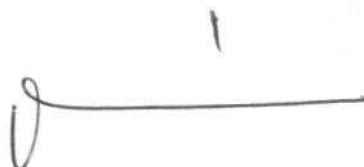
ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 DIC 2008

Dado en Bogotá, D. C.,



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Saúl Vergel N. 
Revisó: Maria C. Bohórquez B.